

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por transacción. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **ADALBERTO MANUEL CORONADO MADERA Y OTROS** Contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** RAD. 2021-00040.

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutada se solicita la terminación del presente proceso por transacción.

Como quiera que lo solicitado anteriormente es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Por lo que se verificó que:

- La transacción está suscrita por todos los demandados quienes tienen capacidad para suscribirla, y por su apoderado judicial.
- La transacción está suscrita por todos los demandantes quienes tienen capacidad para suscribirla, y por su apoderado judicial.
- La transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Encontrándose ajustada al derecho sustancial y procesal, por lo que se ordenará la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanente, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción realizada por las partes, por ajustarse a derecho y **DECLARASE** terminado el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Civil por transacción.

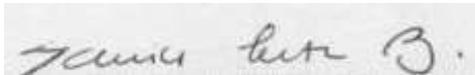
SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes siempre y cuando no haya remanente.

TERCERO: NO se condenará en costas, en virtud del acuerdo de transacción.

CUARTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76c9e15e882da6f89cd5c04fac9132173d2458c2d8a2eae787c1fcaca56333a

Documento generado en 10/08/2021 04:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>